



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00683**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*).

2. Indíquese el domicilio de la parte demandante.

3. Determínese en el acápite introductor, el trámite que le corresponde al asunto, esto es, si es la acción verbal o verbal sumario, teniendo en cuenta la cuantía del asunto. Bajo esa óptica ajústense el acápite de «*PROCESO*».

4. Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001. Por el contrario, adecúese la medida cautelar acorde con la naturaleza del proceso, recuérdese las cautelas de embargo y secuestro son nominadas para los procesos ejecutivos.

5. Precise si la dirección de correo electrónico señalada de la apoderada coincide con el que se inscribió en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

6. Frente a la condena que se reclama en el líbello demandatorio, deberá darse estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 206 del C.G.P., en tanto debe indicar el monto de la reparación, con indicación separada y precisa de cada uno de los conceptos que integran lo solicitado (soportando cada uno de los gastos incurridos), nótese que se hizo una estimación genérica, sin precisar el fundamento del quantum.

7. En ese mismo sentido, ajústense las pretensiones, pues no queda claro si lo que pretende es la reparación o el costo de la misma por cuanta del convocado.

8. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y

deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Decisión anotada en estado N°068 de 1 de septiembre de 2021.

Código de verificación:

5524deddeab4136085048542529fa9b257a6bb22d1020f85b5640e8a82fcd2cc

Documento generado en 31/08/2021 10:16:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**